

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	20984	MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON / MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ	VCT- 1451	30/11/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) **de febrero de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de febrero de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Santiago de Cali, 04-01-2024 09:28 AM

Señor:
MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON
Titular
Dirección: Calle 4 No. 4 - 40 AP 204
Teléfono: 3104009959
Municipio: Popayán
Departamento: Cauca

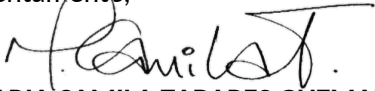
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- 20984**

Mediante comunicación con radicado 20239050504111 de 11 de diciembre de 2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la RESOLUCIÓN VCT-1451 de 30 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONTRUCCION No. 20984 "**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



MARIA CAMILA TABARES GUZMAN
Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-01-2024 08:45 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 20984



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1451

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

"POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 3-070-2000 del 22 de noviembre del 2000, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. -MINERCOL-** otorga por cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. **20984** a los señores **RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ, AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ, MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ y MARIA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ**, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de **POPAYÁN**, Departamento del **CAUCA**, cuya área corresponde a una extensión de **9 hectáreas y 6000 metros cuadrados**. La Licencia se encuentra inscrita en el RMN desde el 25 de octubre del 2001.

El 27 de septiembre de 2007 mediante la **Resolución No. GTRC-0073-07**, se prorrogó por el término de cinco (5) años, la Licencia Especial de Explotación No. **20984**, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de abril de 2008.

Con la **Resolución No. GTRC-054-12 del 26 de marzo de 2012**, se prorrogó por el término de cinco (5) años, contados a partir del 25 de octubre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2016, la licencia especial de explotación No. 20984, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de septiembre de 2012.

Mediante la **Resolución No. 004088 del 28 de noviembre de 2016**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2017, en su artículo primero se concedió la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, por el término de cinco (5) años más, contados desde el 25 de octubre de 2016 hasta el 24 de octubre de 2021 y en su artículo segundo se corrigió en el Registro Minero Nacional del título No. 20984 el ítem de valor del área que allí aparece, de 9.6229 Hectáreas a 9.6000 hectáreas.

Mediante la **Resolución No. 001338 del 29 de noviembre de 2019**, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Certificado de Registro Minero del número de cédula

"POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984"

de ciudadanía de la señora **AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ** siendo el correcto el No. 34.532.238, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2019.

Mediante la **Resolución No. VCT-001471 de 20 de diciembre de 2019**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de septiembre de 2020, se aceptó la cesión total de derechos que les correspondía a las señoras **MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ, AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ y MARÍA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ** a favor de la sociedad **HECAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.300.634-5.

Mediante **radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021**, el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.019, en calidad de cotitular de la Licencia especial de Construcción No. **20984**, presento solicitud de cesión del cien (100%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden el título de la referencia, a favor del señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649

Por medio del **Auto GEMTM No. 120 del 14 de julio de 2023¹**, se realizó evaluación de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. **20211001079032** del 11 de marzo de 2021 y se efectuó el siguiente requerimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **20984**, para que en el término improrrogable de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se allegue los siguientes documentos:*

- 1. Documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario.*
- 2. Copia del documento de identificación del señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, por ambas caras.*
- 3. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.*
- 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 (...).".*

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Licencia especial de materiales de construcción No. **20984**, se evidenció que se encuentra por resolver un trámite:

1. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021, por el señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, cotitular de la Licencia especial de materiales de construcción No. 20984, a favor del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Auto GEMTM No. 120 del 14 de julio de 2023, dispuso requerir al señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, en calidad de cotitular de la

¹ Acto Administrativo notificado por medio del Estado Jurídico No. 090 del 04 de agosto de 2023.

"POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984"

Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984, para que allegara documento de negociación suscrito por cedente y cesionario, copia del documento de identidad del cesionario y acreditación de la capacidad económica del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN.

Así las cosas, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. 120 del 14 de julio de 2023, fue notificado por estado jurídico 90 del 4 de agosto de 2023, es decir, que el término otorgado por la autoridad minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido auto, comenzó a transcurrir el 8 de agosto de 2023 y culminó el 8 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que no existe documentación destinada a cumplir con los requerimientos realizados en el Auto GEMTM No. 120 del 14 de julio de 2023, ni solicitud de prórroga para la entrega de los requerimientos efectuados en el citado acto administrativo; de igual forma, revisada la plataforma de Anna Minería no hay evidencia que el cotitular ni cesionario hayan realizado actividad alguna por este medio; por ello, se concluye que no presentaron la documentación requerida dentro del término concedido por la Autoridad Minera para el cumplimiento de lo requerido.

Teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado se realizó so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, se debe tomar la norma referente así:

*"(...) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previos a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

Conforme a la norma citada y lo señalado en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado

✕

"POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984"

mediante radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021, por el MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, cotitular de la Licencia especial de materiales de construcción No. 20984 a favor del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, toda vez, que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el Auto GEMTM No. 120 del 14 de julio de 2023

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021, presentada por el señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.019, cotitular de la Licencia especial de Construcción No. 20984, a favor del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.019, en calidad de cotitular de la Licencia especial de Construcción No. 20984 y al señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, en su calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Pedro Leonardo Gómez Landínez - Abogado - GEMTM-VCT
Revisó: Claudia Romero – Abogada - GEMTM-VCT
Revisó: Janneth Milena Pacheco Baquero / Abogada/Asesora VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT



Santiago de Cali, 04-01-2024 09:25 AM

Señor:

MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ

Titular

Dirección: Calle 4 No. 4 - 40 AP 204

Teléfono: 3104009959

Municipio: Popayán

Departamento: Cauca

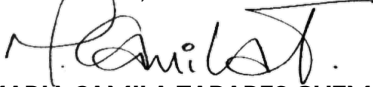
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- 20984**

Mediante comunicación con radicado 20239050504121 de 11 de diciembre de 2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la RESOLUCIÓN VCT-1451 de 30 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONTRUCCION No. 20984 "**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



MARIA CAMILA TABARES GUZMAN

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-01-2024 08:38 AM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 20984



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1451

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

"POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 3-070-2000 del 22 de noviembre del 2000, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. -MINERCOL-** otorga por cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. **20984** a los señores **RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ, AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ, MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ y MARIA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ**, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de **POPAYÁN**, Departamento del **CAUCA**, cuya área corresponde a una extensión de **9 hectáreas y 6000 metros cuadrados**. La Licencia se encuentra inscrita en el RMN desde el 25 de octubre del 2001.

El 27 de septiembre de 2007 mediante la **Resolución No. GTRC-0073-07**, se prorrogó por el término de cinco (5) años, la Licencia Especial de Explotación No. **20984**, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de abril de 2008.

Con la **Resolución No. GTRC-054-12 del 26 de marzo de 2012**, se prorrogó por el término de cinco (5) años, contados a partir del 25 de octubre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2016, la licencia especial de explotación No. 20984, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de septiembre de 2012.

Mediante la **Resolución No. 004088 del 28 de noviembre de 2016**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2017, en su artículo primero se concedió la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, por el término de cinco (5) años más, contados desde el 25 de octubre de 2016 hasta el 24 de octubre de 2021 y en su artículo segundo se corrigió en el Registro Minero Nacional del título No. 20984 el ítem de valor del área que allí aparece, de 9.6229 Hectáreas a 9.6000 hectáreas.

Mediante la **Resolución No. 001338 del 29 de noviembre de 2019**, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Certificado de Registro Minero del número de cédula

"POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984"

de ciudadanía de la señora **AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ** siendo el correcto el No. 34.532.238, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2019.

Mediante la **Resolución No. VCT-001471 de 20 de diciembre de 2019**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de septiembre de 2020, se aceptó la cesión total de derechos que les correspondía a las señoras **MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ, AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ y MARÍA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ** a favor de la sociedad **HECAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.300.634-5.

Mediante **radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021**, el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.019, en calidad de cotitular de la Licencia especial de Construcción No. **20984**, presento solicitud de cesión del cien (100%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden el título de la referencia, a favor del señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649

Por medio del **Auto GEMTM No. 120 del 14 de julio de 2023¹**, se realizó evaluación de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. **20211001079032** del 11 de marzo de 2021 y se efectuó el siguiente requerimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, en calidad de cotitular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **20984**, para que en el término improrrogable de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se allegue los siguientes documentos:*

- 1. Documento de negociación suscrito entre el cedente y el cesionario.*
- 2. Copia del documento de identificación del señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, por ambas caras.*
- 3. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.*
- 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 (...).".*

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Licencia especial de materiales de construcción No. **20984**, se evidenció que se encuentra por resolver un trámite:

1. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021, por el señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, cotitular de la Licencia especial de materiales de construcción No. 20984, a favor del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Auto GEMTM No. 120 del 14 de julio de 2023, dispuso requerir al señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ**, en calidad de cotitular de la

¹ Acto Administrativo notificado por medio del Estado Jurídico No. 090 del 04 de agosto de 2023.

"POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984"

Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984, para que allegara documento de negociación suscrito por cedente y cesionario, copia del documento de identidad del cesionario y acreditación de la capacidad económica del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN.

Así las cosas, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. 120 del 14 de julio de 2023, fue notificado por estado jurídico 90 del 4 de agosto de 2023, es decir, que el término otorgado por la autoridad minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido auto, comenzó a transcurrir el 8 de agosto de 2023 y culminó el 8 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que no existe documentación destinada a cumplir con los requerimientos realizados en el Auto GEMTM No. 120 del 14 de julio de 2023, ni solicitud de prórroga para la entrega de los requerimientos efectuados en el citado acto administrativo; de igual forma, revisada la plataforma de Anna Minería no hay evidencia que el cotitular ni cesionario hayan realizado actividad alguna por este medio; por ello, se concluye que no presentaron la documentación requerida dentro del término concedido por la Autoridad Minera para el cumplimiento de lo requerido.

Teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado se realizó so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, se debe tomar la norma referente así:

*"(...) Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previos a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

Conforme a la norma citada y lo señalado en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado

✕

"POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 20984"

mediante radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021, por el MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, cotitular de la Licencia especial de materiales de construcción No. 20984 a favor del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, toda vez, que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el Auto GEMTM No. 120 del 14 de julio de 2023

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20211001079032 del 11 de marzo de 2021, presentada por el señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.019, cotitular de la Licencia especial de Construcción No. 20984, a favor del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.522.019, en calidad de cotitular de la Licencia especial de Construcción No. 20984 y al señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, en su calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Pedro Leonardo Gómez Landínez - Abogado - GEMTM-VCT
Revisó: Claudia Romero – Abogada - GEMTM-VCT
Revisó: Janneth Milena Pacheco Baquero / Abogada/Asesora VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT